

00002311

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

31 DIC 2015

“Por la se modifica el artículo tercero de la Resolución No. 02131 del 09 de diciembre de 2015 por la cual se adoptaron medidas de control y vigilancia para el cumplimiento de la veda de camarón de Aguas Someras y Profundas en el Océano Pacífico Colombiano, establecida entre el periodo 01 de enero al 28 de febrero de cada año, mediante la resolución No. 03063 del 17 de noviembre de 2011 y se dictan otras disposiciones”

#### **EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las contempladas en la Ley 13 de 1990, el Decreto 1071 de 2015 y el Decreto 4181 de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, como una entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva del orden nacional, de carácter técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal, con patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que en cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de Colombia, el Decreto 4181 del 2011, Ley 13 de 1990, Decreto 1071 de 2015 y en especial bajo los postulados de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 3 de la ley 13 de 1990, se expidió la Resolución No. 02131 de 2015 “*Por la se adoptan medidas de control y vigilancia para el cumplimiento de la veda de camarón de Aguas Someras y Profundas en el Océano Pacífico Colombiano, establecida entre el periodo 01 de enero al 28 de febrero de cada año, mediante la resolución No. 03063 del 17 de noviembre de 2011*”

Que atendiendo al interés público y social entre estos la subsistencia alimentaria, la economía del país, y sin afectar las medidas de protección del periodo de ingreso de juveniles de camarones de aguas someras a las zonas de pesca (reclutamiento) y el pico de reclutamiento y reproducción de los camarones de aguas profundas, en el pacifico colombiano, se realizó una reunión el día 17 de diciembre 2015 con el Director de la

00002311 31 DIC 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ PAGINA 2 DE 4

"Por la cual se modifica el artículo tercero de la Resolución No. 02131 del 09 de diciembre de 2015 por la cual se adoptaron medidas de control y vigilancia para el cumplimiento de la veda de camarón de Aguas Someras y Profundas en el Océano Pacífico Colombiano, establecida entre el periodo 01 de enero al 28 de febrero de cada año, mediante la resolución No. 03063 del 17 de noviembre de 2011 y se dictan otras disposiciones"

AUNAP, El Director Técnico de Inspección y Vigilancia, el Director Regional Pacífico y funcionarios de la AUNAP con los comerciantes pesqueros del pacifico, pese a la socialización previa que se había realizado sobre la medida a adoptar, con el fin de analizar una solicitud del gremio de comerciantes de Buenaventura de permitir la comercialización del camarón de aguas someras y profundas de origen de pacífico colombiano e época de veda en otras plazas del país distintas a la zona de influencia de la veda, a través de puntos de venta autorizados que cuenten con sus permisos de pesca comercial vigente y demostrando mediante un mecanismo idóneo que el producto fue capturado antes del inicio de la veda.

Que analizada la solicitud, la AUNAP ha considerado viable la misma en consideración a que con ello no se infringe la medida de protección del ciclo biológico protegido, y que la misma va enfocada a que se permita la comercialización en plazas distintas a la zona de influencia de la veda, para lo cual la AUNAP y demás autoridades podrá requerir a los comerciantes que demuestren que el producto no fue capturado en la época de la veda. Así mismo, quien comercialice debe contar con los permisos vigentes y tener enlistados dentro de su autorización estos productos para comercializarlos

Que por lo anterior, es necesario modificar el artículo tercero de la Resolución No. 02131 del 09 de diciembre de 2015, por la cual se adoptaron medidas de control y vigilancia para el cumplimiento de la veda de camarón de Aguas Someras y Profundas en el Océano Pacífico Colombiano.

En mérito do lo expuesto.

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: MODIFÍQUESE:** el artículo tercero de la Resolución No. 02131 del 09 de diciembre de 2015 por la cual se adoptaron medidas de control y vigilancia para el cumplimiento de la veda de camarón de Aguas Someras y Profundas en el Océano Pacífico Colombiano, el cual quedará así:

**ARTÍCULO TERCERO: PROHIBICIONES DE OTRAS ACTIVIDADES PESQUERAS:** Como quiera que está prohibida la extracción y/o captura del camarón de aguas someras y profundas de origen del mar pacifico colombiano entre el 01 de enero al 28 de febrero de cada año, como consecuencia a ello, queda prohibido

00002311 31 DIC 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ PAGINA 3 DE 4

"Por la cual se modifica el artículo tercero de la Resolución No. 02131 del 09 de diciembre de 2015 por la cual se adoptaron medidas de control y vigilancia para el cumplimiento de la veda de camarón de Aguas Someras y Profundas en el Océano Pacífico Colombiano, establecida entre el periodo 01 de enero al 28 de febrero de cada año, mediante la resolución No. 03063 del 17 de noviembre de 2011 y se dictan otras disposiciones"

durante el periodo indicado la comercialización parcial o total, acopio, transporte o movilización por cualquier medio la especie camarón de aguas someras y profundas extraído o capturado en el Pacífico Colombiano en el territorio en la zona de influencia de la veda (Cauca, Valle del Cauca, Choco y Nariño), salvo para el caso de comercialización en departamentos distintos a la zona de influencia de la medida, conforme el párrafo primero del presente artículo. Este control y seguimiento será verificado por la AUNAP quien podrá solicitar las evidencias a que haya lugar.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se permite comercializar la especie camarón de aguas someras y profundas provenientes del pacifico colombiano, en los departamentos distintos a la zona influencia de la veda, para lo cual se debe contar con los permisos de comercialización vigente y estar en disposición de demostrar mediante mecanismo idóneo que el producto en venta "Camarón de aguas someras y profundas origen pacifico colombiano", fue capturado antes del inicio de la veda, cuando así lo requieran las autoridades competes en su ejercicio de inspección, vigilancia y control. Para verificar este hecho, la AUNAP podrá solicitar las evidencias que acredite la procedencia del producto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Durante los 3 días siguientes a la terminación de la veda en el área de influencia de la misma (*Cauca, Valle del Cauca, Choco y Nariño*), la AUNAP, podrá decomisar productos que estaban vedados de que trata el presente acto administrativo que se constaten organolépticamente (olor, color, textura) en buen estado, de lo cual se dejará constancia en acta como los demás hechos sobre el particular y procederá a realizar la investigación que corresponda en virtud a las normas vigentes.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 02131 del 09 de diciembre de 2015 que no fueron objeto de modificación alguna mediante el presente acto administrativo conservan su vigencia y a ello deberá dársele cabal cumplimiento.

"Por la cual se modifica el artículo tercero de la Resolución No. 02131 del 09 de diciembre de 2015 por la cual se adoptaron medidas de control y vigilancia para el cumplimiento de la veda de camarón de Aguas Someras y Profundas en el Océano Pacífico Colombiano, establecida entre el periodo 01 de enero al 28 de febrero de cada año, mediante la resolución No. 03063 del 17 de noviembre de 2011 y se dictan otras disposiciones"

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir su publicación expedición y deberá ser publicada en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los,

**31 DIC 2015**

  
**OTTO POLANCO RENGIFO**  
Director General

**Proyectó:**  
*Alix Acuña Borrero*

Revisaron:  
Carlos Augusto Borda  
Wuilberto Angulo Viveros

Visto bueno:  
*Luis Alberto Quevedo*  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**Aprobó:** *Lázaro de Jesús Salcedo Caballero*  
Director Técnico de Inspección y Vigilancia